



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Rubén López.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 07 de abril de 2015, el C. Rubén López ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01567** en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

1. Se solicita el número de gobernadores -desglosadas por año de elección, estado - del sexo femenino que han sido elegidas mediante elecciones realizadas por el Instituto Federal Electoral desde el año 1994.
2. Se solicita el número de presidentes municipales-desglosadas por año de elección, estado, municipio- del sexo femenino que han sido elegidas mediante elecciones realizadas por el Instituto Federal Electoral desde el año 1994.
3. Se solicita el número de diputadas -desglosadas por año de elección - que han sido elegidas mediante elecciones realizadas por el Instituto Federal Electoral desde el año 1994.
4. Se solicita el número de consejeras electorales que han servido en el Instituto Federal Electoral, desde el año 1994, desglosado por años
5. Se solicita el número total de mujeres registradas en el padrón electoral, desglosado por años, desde el año 1994.
6. Se solicita el número de votos emitidos por mujeres en el país, desglosado por años, desde el año 1994.
7. Se solicita el número de mujeres capacitadas para integrar las mesas directivas de casillas, desglosado por años, así como también el porcentaje que estos datos representan, desde el año 1994,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

#### Información solicitada

8. Se solicita el número de mujeres que integraron las mesas directivas de casillas en la jornada electoral, desglosado por años, así como también el porcentaje que estos datos representan, desde el año 1994,
9. Se solicita la participación de las mujeres (por estado, año) respecto a las votaciones federales realizadas por el Instituto Federal Electoral.

\*La numeración es propia.

2. **Turno a los (OR).** El mismo día, (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS), a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El mismo día (dentro del plazo establecido), a través del sistema la DECEyEC dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta DECEyEC	Tipo de información
En relación a la solicitud de información con número de folio UE/15/01567 se declara la incompetencia de la siguiente información:  “...Se solicita el número de gobernadores -desglosadas por año de elección, estado - del sexo femenino que han sido elegidas mediante elecciones realizadas por el Instituto Federal Electoral desde el año 1994.	<b>Incompetencia</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DECEyEC	Tipo de información
<p>Se solicita el número de presidentes municipales-desglosadas por año de elección, estado, municipio- del sexo femenino que han sido elegidas mediante elecciones realizadas por el Instituto Federal Electoral desde el año 1994.</p> <p>Se solicita el número de diputadas -desglosadas por año de elección - que han sido elegidas mediante elecciones realizadas por el Instituto Federal Electoral desde el año 1994.</p> <p>Se solicita el número de consejeras electorales que han servido en el Instituto Federal Electoral, desde el año 1994, desglosado por años</p> <p>Se solicita el número total de mujeres registradas en el padrón electoral, desglosado por años, desde el año 1994...”</p> <p>Lo anterior de conformidad con el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

4. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El 09 de abril del 2015 (dentro del plazo establecido), a través del sistema la DECEyEC dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta DECEyEC	Tipo de información
<p>En cuanto a la información referida a “... número de votos emitidos por mujeres en el país, desglosado por años, desde el año 1994... participación de las mujeres (por estado, año) respecto a las votaciones federales realizadas por el Instituto Federal Electoral”, le informo que no se cuenta con la información solicitada. Por lo anterior, se declara la inexistencia</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DECEyEC	Tipo de información
<p>de la siguiente información referida al periodo 1994 a la fecha. Lo anterior de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento en la materia.</p> <p>En atención al principio de máxima publicidad se pone a disposición de ambos solicitantes las ediciones del Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales 2009 y 2012, en las siguientes direcciones electrónicas:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/EducacionCivica/materiales/estudiosInvestigaciones/IFE_2009_Censo_Version_Final.pdf">http://www.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/EducacionCivica/materiales/estudiosInvestigaciones/IFE_2009_Censo_Version_Final.pdf</a></p> <p><a href="http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_Censal_Participacion_Ciudadana_2012.pdf">http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_Censal_Participacion_Ciudadana_2012.pdf</a></p>	<p><b>Inexistencia</b></p>

5. **Respuesta del OR (DEOE).** El 13 de abril del 2015 (dentro del plazo establecido), a través del sistema la DEOE dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta DEOE	Tipo de información
<p>Por este conducto, en respuesta a la solicitud contenida en el turno número UE/15/01567 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar que es inexistente la información respecto a las mujeres que ejercieron su derecho al voto en las elecciones federales de desde 1994, por las siguientes consideraciones:</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DEOE	Tipo de información
<p>En el artículo 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que son prerrogativas de los Ciudadanos votar en las elecciones federales. Por su parte, el artículo 4 de nuestro máximo ordenamiento legal, insta que el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Entonces, cualquier ciudadano, sea hombre o mujer, tiene derecho a elegir a sus representantes y es precisamente por ese motivo, que la Autoridad Electoral no atiende al género y la edad de quienes votaron para registrarlo en los resultados de los cómputos distritales en comento, sino al número efectivo de ciudadanos que participaron en la elección.</p> <p>Igualmente, debe señalarse que el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además el requisito de haber cumplido 18 años de edad y tener un modo honesto de vida, momento en que el ciudadano puede solicitar se le expida la credencial para votar con fotografía, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En ese sentido, en el entendido de que aquellos ciudadanos que poseen su credencial para votar tienen el derecho y la obligación de participar en las elecciones, al Instituto Federal Electoral, no le concierne determinar ya la edad de los votantes, sino el número de éstos que efectivamente votaron o, en su defecto, se abstuvieron de hacerlo.</p> <p>Es importante destacar las disposiciones legales que regulan el contenido de la documentación electoral en donde se consignan los resultados electorales.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DEOE	Tipo de información
<p>El artículo 288, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan el número de electores que votó en la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos nulos; y el número de boletas sobrantes de cada elección.</p> <p>Asimismo, el artículo 293, numeral 1, incisos a), b), c) y d) y 2 de la ley de la materia, dispone que el acta de escrutinio y cómputo contendrá, por lo menos el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores, una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo, que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p> <p>En consecuencia, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de protesta que se hubieren recibido, además, se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como, la lista nominal de electores de conformidad con el artículo 295, numerales 1, 2 y 3 de la ley electoral general.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DEOE	Tipo de información
<p>Posteriormente, se envían los expedientes al Consejo Distrital para que éste realice el Cómputo Distrital, el cual es definido por el artículo 309 numeral 1 de la citada Ley, como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.</p> <p>Por lo anterior, en los datos referentes a los resultados de los cómputos distritales, no aparece el generó y la edad de las personas que ejercieron su derecho al voto. En este sentido, se tiene por objeto conocer cuántos son los votos que obtienen cada uno de los partidos políticos y cuál es la participación ciudadana el día en que se celebran los comicios electorales, independientemente del género y/o edad de las personas que ejerzan su voto, determinando así la proporción que representan los ciudadanos que efectivamente sufragan el día de la Jornada Electoral de aquéllos que cumplen con los requisitos legales para votar.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>
<p>En cumplimiento de lo que establecen los artículos 42, párrafo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 24, párrafo 6; 25, párrafo 3, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito comentarle que el “<i>Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012</i>”, el cual contiene la información de las elecciones federales organizadas por el otrora Instituto Federal Electoral en esos años, en sus diferentes niveles de agregación, mismo que se encuentran disponibles para todo el público en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, mismos que se podrá consultar de la siguiente forma:</p>	<p><b>Información pública</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DEOE	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"><li>• Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral: <a href="http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio">http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio</a></li><li>• En la barra que se encuentra colocada el logotipo del INE seleccionar el campo denominado Elecciones.</li><li>• Posteriormente debajo de la barra que dice Estadísticas y Resultados Electorales, elegir el ícono 1991-2012, para acceder a las estadísticas federales.</li></ul> <p>La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:</p> <p><a href="http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#">http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#</a></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Posteriormente elegir en el apartado “tipo” tablas, para posteriormente seleccionar el año y tipo de elección que se quiera consultar.</li><li>• En el apartado de agregación geográfica, elegir la forma en que se requiera, para consultar municipio, sección, casilla, distrito, en primera instancia se deberá elegir la entidad que se necesita consultar, para posteriormente elegir la opción que se requiera.</li></ul> <p>Para conocer el número de mujeres elegidas se deberá de realizar lo siguiente:</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DEOE	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"><li>• Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral: <a href="http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio">http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio</a></li><li>• En la barra que se encuentra colocada el logotipo del INE seleccionar el campo denominado Elecciones.</li><li>• Posteriormente debajo de la barra que dice Estadísticas y Resultados Electorales, elegir el ícono 1991-2012, para acceder a las estadísticas federales.</li></ul> <p>La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:</p> <p><a href="http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#">http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#</a></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Posteriormente en la pestaña superior elegir cámaras.</li><li>• Finalmente escoger el año de la elección que se requiera.</li></ul> <p>En cumplimiento de lo que establecen los artículos 42, párrafo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 24, párrafo 6; 25, párrafo 3, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito enviarle la información del número de consejeras designadas de 2003, 2006, 2009 y 2012.</p>	<p><b>Información pública</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DEOE	Tipo de información
<p>En cumplimiento de lo que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar que es inexistente la información del número de consejeras designadas de 1994, 1997 y 2000, lo anterior en virtud de que en 1994 y 1997, no existían los sistemas y para 2000 sólo se registró la información de los vocales.</p> <p>Con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que es factible que las Juntas Locales y Distritales cuenten con dicha información o se encuentre publicada en algunos diarios de la entidad o en su caso, se haya ordenado la publicación al Diario oficial, con base en los artículos 65; 68, numeral 1, inciso f) y 76 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que <i>“cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia”</i>; esta Dirección</p>	<p>Incompetencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DEOE	Tipo de información
<p>Ejecutiva es incompetente para atender lo referente a las elecciones de gobernadores y presidentes municipales, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p><b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b></p> <p><b>Artículo 56.</b></p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;</li><li>b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;</li><li>c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;</li><li>d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;</li><li>e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;</li><li>f) Llevar la estadística de las elecciones federales;</li></ul>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DEOE	Tipo de información
<p>g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;</p> <p>h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y</p> <p>i) Las demás que le confiera esta Ley.</p> <p><b>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece las facultades.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 47.</b></p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</p> <p>a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;</p> <p>b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales;</p> <p>c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;</p> <p>d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;</p> <p>e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;</p> <p>f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DEOE	Tipo de información
<p>municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;</p> <p><b>g)</b> Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;</p> <p><b>h)</b> Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;</p> <p><b>i)</b> Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;</p> <p><b>j)</b> Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;</p> <p><b>k)</b> Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;</p> <p><b>l)</b> Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;</p> <p><b>m)</b> Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal y la consulta popular;</p> <p><b>n)</b> Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;</p> <p><b>o)</b> Elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales;</p> <p><b>p)</b> Elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución;</p>	<p><b>Incompetencia</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DEOE	Tipo de información
<p>q) Elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;</p> <p>r) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;</p> <p>s) Elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares</p> <p>Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender dicha solicitud, sin embargo, y con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que el órgano competente para atender dicha solicitud, son los organismos públicos locales, lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 116 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 25; 26; 27; 28 104, numeral 1 inciso h), i), j) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (DS).** El 14 de abril del 2015 (dentro del plazo establecido), mediante oficio INE/DCA/091/2015, a través del sistema la DS dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DS	Tipo de información
<p>Sobre el particular, conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, párrafo 1; 25, párrafo 3, Fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted, que por lo que respecta a los numerales 1,2,3,5,6,7,8,9; como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General bajo resguardo de la Dirección del Secretariado a mi cargo, no se encontró documento alguno en los términos requeridos por el solicitante; razón por la cual se declara su inexistencia.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>
<p>Con relación al numeral 4 de la solicitud, adjunto en medio magnético la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Instituto Nacional Electoral; así como los Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos a la designación y sustituciones de Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales.</p>	<p><b>Información pública</b></p>
<p>Por otra parte, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, estipulado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información pública, remito a usted en medio magnético (CD), el Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012 el cual contiene los datos de resultados de elecciones federales de los Procesos Electorales Federales, a nivel de entidad federativa, municipio, distrito electoral, participación ciudadana y sexo; así como su distribución en la</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

8. **Respuesta del OR (DEA).** El 21 de abril del 2015 (dentro del plazo establecido), mediante oficio INE/DEA/1638/2015, a través del sistema la DEA dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta DEA		Tipo de información																																			
<p>Al respecto, con fundamento en el artículo 50, incisos b) y f) del Reglamento Interior de este Instituto y de conformidad , con lo dispuesto por los artículos 6, inciso A, fracción III y 31,</p> <p>numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Personal, se da respuesta a la petición con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se anexa relación de las Consejeras Electorales por el período de 1994 a la fecha, en el entendido de que en los años de 1994 y 1995, no fue designada ninguna Consejera Electoral.</li> </ul>		<p><b>Información pública</b></p>																																			
<p style="text-align: center;"><b>CONSEJERAS ELECTORALES PERÍODO DE 1994 A LA FECHA</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FECHA DE INGRESO AL PUESTO</th> <th>FECHA DE BAJA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>NO DESIGNARON CONSEJERAS ELECTORALES</b></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>1994-1995</b></td> </tr> <tr> <td>PESCHARD MARISCAL JACQUELINE</td> <td>01-NOV-96</td> <td>31-OCT-03</td> </tr> <tr> <td>LATAPI RENNER LUISA ALEJANDRA</td> <td>01-NOV-03</td> <td>07-FEB-08</td> </tr> <tr> <td>LÓPEZ FLORES MARÍA LOURDES DEL REFUGIO</td> <td>01-NOV-03</td> <td>15-AGO-08</td> </tr> <tr> <td>GONZÁLEZ LUNA CORVERA MARÍA TERESA DE JESÚS</td> <td>01-NOV-03</td> <td>15-AGO-08</td> </tr> <tr> <td>ELIZONDO GASPERIN MARÍA MACARITA</td> <td>16-AGO-08</td> <td>30-OCT-13</td> </tr> <tr> <td>MARVAN LABORDE MARÍA</td> <td>15-DIC-11</td> <td>04-ABR-14</td> </tr> <tr> <td>SAN MARTIN RÍOS Y VALLES ALEJANDRA PAMELA</td> <td>04-ABR-14</td> <td>ACTIVA</td> </tr> <tr> <td>FAVELA HERRERA ADRIANA MARGARITA</td> <td>04-ABR-14</td> <td>ACTIVA</td> </tr> <tr> <td>GALINDO CENTENO BEATRIZ EUGENIA</td> <td>04-ABR-14</td> <td>ACTIVA</td> </tr> </tbody> </table>			NOMBRE	FECHA DE INGRESO AL PUESTO	FECHA DE BAJA	<b>NO DESIGNARON CONSEJERAS ELECTORALES</b>			<b>1994-1995</b>			PESCHARD MARISCAL JACQUELINE	01-NOV-96	31-OCT-03	LATAPI RENNER LUISA ALEJANDRA	01-NOV-03	07-FEB-08	LÓPEZ FLORES MARÍA LOURDES DEL REFUGIO	01-NOV-03	15-AGO-08	GONZÁLEZ LUNA CORVERA MARÍA TERESA DE JESÚS	01-NOV-03	15-AGO-08	ELIZONDO GASPERIN MARÍA MACARITA	16-AGO-08	30-OCT-13	MARVAN LABORDE MARÍA	15-DIC-11	04-ABR-14	SAN MARTIN RÍOS Y VALLES ALEJANDRA PAMELA	04-ABR-14	ACTIVA	FAVELA HERRERA ADRIANA MARGARITA	04-ABR-14	ACTIVA	GALINDO CENTENO BEATRIZ EUGENIA	04-ABR-14
NOMBRE	FECHA DE INGRESO AL PUESTO	FECHA DE BAJA																																			
<b>NO DESIGNARON CONSEJERAS ELECTORALES</b>																																					
<b>1994-1995</b>																																					
PESCHARD MARISCAL JACQUELINE	01-NOV-96	31-OCT-03																																			
LATAPI RENNER LUISA ALEJANDRA	01-NOV-03	07-FEB-08																																			
LÓPEZ FLORES MARÍA LOURDES DEL REFUGIO	01-NOV-03	15-AGO-08																																			
GONZÁLEZ LUNA CORVERA MARÍA TERESA DE JESÚS	01-NOV-03	15-AGO-08																																			
ELIZONDO GASPERIN MARÍA MACARITA	16-AGO-08	30-OCT-13																																			
MARVAN LABORDE MARÍA	15-DIC-11	04-ABR-14																																			
SAN MARTIN RÍOS Y VALLES ALEJANDRA PAMELA	04-ABR-14	ACTIVA																																			
FAVELA HERRERA ADRIANA MARGARITA	04-ABR-14	ACTIVA																																			
GALINDO CENTENO BEATRIZ EUGENIA	04-ABR-14	ACTIVA																																			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del OR (DECEYEC).** El 21 de abril del 2015 (dentro del plazo establecido), mediante oficio INE/DECEyEC/1028/15, a través del sistema la DECEYEC dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta DECEYEC	Tipo de información
<p>Mediante Oficio INE/DECEyEC/1028/15 se remiten dos archivos en formato Excel con el número y porcentaje de funcionarias capacitadas durante la segunda etapa de capacitación, así como el número y porcentaje de funcionarias que se desempeñaron el día de la Jornada Electoral en los procesos electorales federales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012. Lo anterior de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del INE en la materia.</p>	<p><b>Información pública</b></p>
<p>Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tal como se informó mediante correo electrónico de fecha 4 de abril del presente, se declara la incompetencia de la información referida a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Número de gobernadores -desglosadas por año de elección, estado - del sexo femenino que han sido elegidas mediante elecciones realizadas por el Instituto Federal Electoral desde el año 1994.</li><li>• Número de presidentes municipales-desglosadas por año de elección, estado, municipio- del sexo femenino que han sido elegidas mediante elecciones realizadas por el Instituto Federal Electoral desde el año 1994.</li></ul>	<p><b>Incompetencia</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DECEYEC	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de diputadas -desglosadas por año de elección - que han sido elegidas mediante elecciones realizadas por el Instituto Federal Electoral desde el año 1994.</li> <li>• Número de consejeras electorales que han servido en el Instituto Federal Electoral, desde el año 1994, desglosado por años</li> <li>• Número total de mujeres registradas en el padrón electoral, desglosado por años, desde el año 1994...”</li> </ul>	
<p>Respecto a los rubros “... número de mujeres capacitadas para integrar las mesas directivas de casillas, desglosado por años, así como también el porcentaje que estos datos representan, desde el año 1994.... número de mujeres que integraron las mesas directivas de casillas en la jornada electoral, desglosado por años, así como también el porcentaje que estos datos representan, desde el año 1994)”, se cuenta con información diferenciada por sexo a partir del 2003, en virtud de que a partir de este año se incluyó el registro del dato en el Sistema ELEC. En tal situación, se declara la inexistencia de la información del número y porcentaje de las mujeres capacitadas para integrar las mesas directivas de casilla en el periodo 1994 a 2002, conforme al artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento citado.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>
<p>Bajo el principio de máxima publicidad, es posible proporcionarle los estudios realizados que contienen las variables que solicita, sin que constituyan una cifra total de las ciudadanas que emitieron su voto en las elecciones de mérito. Los Estudios Censales de la Participación Ciudadana en las Elecciones</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DECEYEC	Tipo de información
Federales 2009 y 2012, podrán consultarse en las siguientes direcciones electrónicas: <a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/EducacionCivica/materiales/estudiosInvestigaciones/IFE_2009_Censo_Version_Final.pdf">http://www.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/EducacionCivica/materiales/estudiosInvestigaciones/IFE_2009_Censo_Version_Final.pdf</a> <a href="http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_Censal_Participacion_Ciudadana_2012.pdf">http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_Censal_Participacion_Ciudadana_2012.pdf</a>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 21 de abril del 2015, a través del sistema la DEPPP dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta DEPPP	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva, me permito informarle que el otrora Instituto Federal Electoral era el órgano autónomo encargado de la organización de las elecciones federales, por lo que no intervenía en las elecciones a gobernadores, ni de presidentes municipales.  Aunado a lo anterior, le informo que en los años 1994, 1997 y 2000, aún no se encontraba normada la cuota de género, en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como un requisito para solicitar el registro de candidaturas por ambos principios, por consiguiente, no se cuenta con el género de los candidatos a Diputados y Senadores	<b>Inexistencia</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DEPPP	Tipo de información												
<p>que contendieron en las elecciones federales celebradas en esos años.</p>													
<p>Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, le informo que se encuentra a disposición del solicitante las listas de candidatos a diputados y senadores, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de los años 1994, 1997 y 2000.</p> <p>En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de un disco compacto para su reproducción.</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>												
<p>Por otra parte, le comunico que el número de mujeres candidatas y hombres candidatos registrados como diputados por ambos principios en el Proceso Electoral Federal de 2002-2003, que obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, es la que se detalla a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><b>PORCENTAJE POR GÉNERO DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 2003</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPIETARIOS</b></p> <table border="1" data-bbox="344 1530 1166 1671"> <thead> <tr> <th>GÉNERO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUJERES</td> <td>48</td> <td>16.00%</td> </tr> <tr> <td>HOMBRES</td> <td>252</td> <td>84.00%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>300</td> <td>100.0%</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"><b>SUPLENTE</b></p>	GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE	MUJERES	48	16.00%	HOMBRES	252	84.00%	TOTAL	300	100.0%	<p><b>Información pública</b></p>
GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE											
MUJERES	48	16.00%											
HOMBRES	252	84.00%											
TOTAL	300	100.0%											



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DEPPP			Tipo de información												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>GÉNERO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUJERES</td> <td>117</td> <td>39.00%</td> </tr> <tr> <td>HOMBRES</td> <td>183</td> <td>61.00%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>300</td> <td>100.0%</td> </tr> </tbody> </table>			GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE	MUJERES	117	39.00%	HOMBRES	183	61.00%	TOTAL	300	100.0%	Información pública
GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE													
MUJERES	117	39.00%													
HOMBRES	183	61.00%													
TOTAL	300	100.0%													
<b>TOTAL</b>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>GÉNERO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUJERES</td> <td>165</td> <td>27.50%</td> </tr> <tr> <td>HOMBRES</td> <td>435</td> <td>72.50%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>600</td> <td>100.0%</td> </tr> </tbody> </table>			GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE	MUJERES	165	27.50%	HOMBRES	435	72.50%	TOTAL	600	100.0%	
GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE													
MUJERES	165	27.50%													
HOMBRES	435	72.50%													
TOTAL	600	100.0%													
<b>PORCENTAJE POR GÉNERO DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2003</b>															
<b>PROPIETARIOS</b>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>GÉNERO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUJERES</td> <td>67</td> <td>33.50%</td> </tr> <tr> <td>HOMBRES</td> <td>133</td> <td>66.50%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>200</td> <td>100.0%</td> </tr> </tbody> </table>			GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE	MUJERES	67	33.50%	HOMBRES	133	66.50%	TOTAL	200	100.0%	
GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE													
MUJERES	67	33.50%													
HOMBRES	133	66.50%													
TOTAL	200	100.0%													
<b>SUPLENTES</b>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>GÉNERO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUJERES</td> <td>90</td> <td>45.00%</td> </tr> <tr> <td>HOMBRES</td> <td>110</td> <td>55.00%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>200</td> <td>100.0%</td> </tr> </tbody> </table>			GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE	MUJERES	90	45.00%	HOMBRES	110	55.00%	TOTAL	200	100.0%	
GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE													
MUJERES	90	45.00%													
HOMBRES	110	55.00%													
TOTAL	200	100.0%													
<b>TOTAL</b>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>GÉNERO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUJERES</td> <td>157</td> <td>39.25%</td> </tr> <tr> <td>HOMBRES</td> <td>243</td> <td>60.75%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>400</td> <td>100.0%</td> </tr> </tbody> </table>			GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE	MUJERES	157	39.25%	HOMBRES	243	60.75%	TOTAL	400	100.0%	
GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE													
MUJERES	157	39.25%													
HOMBRES	243	60.75%													
TOTAL	400	100.0%													



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DEPPP			Tipo de información
<b>PORCENTAJE POR GÉNERO DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 2006</b>			Información pública
<b>PROPIETARIOS</b>			
<b>GÉNERO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	
<b>MUJERES</b>	50	16.67%	
<b>HOMBRES</b>	250	83.33%	
<b>TOTAL</b>	300	100.0%	
<b>SUPLENTE</b>			
<b>GÉNERO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	
<b>MUJERES</b>	136	45.48%	
<b>HOMBRES</b>	163	54.52%	
<b>TOTAL</b>	299	100.0%	
<b>TOTAL</b>			
<b>GÉNERO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	
<b>MUJERES</b>	186	31.05%	
<b>HOMBRES</b>	413	68.95%	
<b>TOTAL</b>	599	100.0%	
<b>PORCENTAJE POR GÉNERO DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2006</b>			
<b>PROPIETARIOS</b>			
<b>GÉNERO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	
<b>MUJERES</b>	63	31.50%	
<b>HOMBRES</b>	137	68.50%	
<b>TOTAL</b>	200	100.0%	
<b>SUPLENTE</b>			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DEPPP			Tipo de información												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>GÉNERO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUJERES</td> <td>84</td> <td>42.00%</td> </tr> <tr> <td>HOMBRES</td> <td>116</td> <td>58.00%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>200</td> <td>100.0%</td> </tr> </tbody> </table>			GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE	MUJERES	84	42.00%	HOMBRES	116	58.00%	TOTAL	200	100.0%	Información pública
GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE													
MUJERES	84	42.00%													
HOMBRES	116	58.00%													
TOTAL	200	100.0%													
<b>TOTAL</b>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>GÉNERO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUJERES</td> <td>147</td> <td>36.75%</td> </tr> <tr> <td>HOMBRES</td> <td>253</td> <td>63.25%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>400</td> <td>100.0%</td> </tr> </tbody> </table>			GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE	MUJERES	147	36.75%	HOMBRES	253	63.25%	TOTAL	400	100.0%	
GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE													
MUJERES	147	36.75%													
HOMBRES	253	63.25%													
TOTAL	400	100.0%													
<b>PORCENTAJE POR GÉNERO DE LOS SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 2006</b>															
<b>PROPIETARIOS</b>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>GÉNERO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUJERES</td> <td>12</td> <td>9.76%</td> </tr> <tr> <td>HOMBRES</td> <td>84</td> <td>90.24%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>96</td> <td>100.0%</td> </tr> </tbody> </table>			GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE	MUJERES	12	9.76%	HOMBRES	84	90.24%	TOTAL	96	100.0%	
GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE													
MUJERES	12	9.76%													
HOMBRES	84	90.24%													
TOTAL	96	100.0%													
<b>SUPLENTE</b>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>GÉNERO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUJERES</td> <td>45</td> <td>60.98%</td> </tr> <tr> <td>HOMBRES</td> <td>51</td> <td>39.02%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>96</td> <td>100.0%</td> </tr> </tbody> </table>			GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE	MUJERES	45	60.98%	HOMBRES	51	39.02%	TOTAL	96	100.0%	
GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE													
MUJERES	45	60.98%													
HOMBRES	51	39.02%													
TOTAL	96	100.0%													
<b>TOTAL</b>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>GÉNERO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUJERES</td> <td>57</td> <td>29.69%</td> </tr> <tr> <td>HOMBRES</td> <td>135</td> <td>70.31%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>192</td> <td>100.0%</td> </tr> </tbody> </table>			GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE	MUJERES	57	29.69%	HOMBRES	135	70.31%	TOTAL	192	100.0%	
GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE													
MUJERES	57	29.69%													
HOMBRES	135	70.31%													
TOTAL	192	100.0%													



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DEPPP			Tipo de información	
<b>PORCENTAJE POR GÉNERO DE LOS SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2006</b>				
<b>PROPIETARIOS</b>				
<b>GÉNERO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	Información pública	
MUJERES	10	31.25%		
HOMBRES	22	68.75%		
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100.0%</b>		
<b>SUPLENTE</b>				
<b>GÉNERO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>		
MUJERES	13	40.63%		
HOMBRES	19	59.37%		
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100.0%</b>		
<b>TOTAL</b>				
<b>GÉNERO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>		
MUJERES	23	35.94%		
HOMBRES	41	64.06%		
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>100.0%</b>		
<b>PORCENTAJE POR GÉNERO DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 2009</b>				
<b>PROPIETARIOS</b>				
<b>GÉNERO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>		
MUJERES	52	17.33%		
HOMBRES	248	82.67%		
<b>TOTAL</b>	<b>300</b>	<b>100.0%</b>		
<b>SUPLENTE</b>				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DEPPP			Tipo de información												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>GÉNERO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUJERES</td> <td>168</td> <td>56.00%</td> </tr> <tr> <td>HOMBRES</td> <td>132</td> <td>44.00%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>300</td> <td>100.0%</td> </tr> </tbody> </table>			GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE	MUJERES	168	56.00%	HOMBRES	132	44.00%	TOTAL	300	100.0%	Información pública
GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE													
MUJERES	168	56.00%													
HOMBRES	132	44.00%													
TOTAL	300	100.0%													
<b>TOTAL</b>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>GÉNERO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUJERES</td> <td>220</td> <td>36.67%</td> </tr> <tr> <td>HOMBRES</td> <td>380</td> <td>63.37%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>600</td> <td>100.0%</td> </tr> </tbody> </table>			GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE	MUJERES	220	36.67%	HOMBRES	380	63.37%	TOTAL	600	100.0%	
GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE													
MUJERES	220	36.67%													
HOMBRES	380	63.37%													
TOTAL	600	100.0%													
<b>PORCENTAJE POR GÉNERO DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2009</b>															
<b>PROPIETARIOS</b>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>GÉNERO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUJERES</td> <td>88</td> <td>44.00%</td> </tr> <tr> <td>HOMBRES</td> <td>112</td> <td>56.00%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>200</td> <td>100.0%</td> </tr> </tbody> </table>			GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE	MUJERES	88	44.00%	HOMBRES	112	56.00%	TOTAL	200	100.0%	
GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE													
MUJERES	88	44.00%													
HOMBRES	112	56.00%													
TOTAL	200	100.0%													
<b>SUPLENTE</b>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>GÉNERO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUJERES</td> <td>85</td> <td>42.50%</td> </tr> <tr> <td>HOMBRES</td> <td>115</td> <td>57.50%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>200</td> <td>100.0%</td> </tr> </tbody> </table>			GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE	MUJERES	85	42.50%	HOMBRES	115	57.50%	TOTAL	200	100.0%	
GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE													
MUJERES	85	42.50%													
HOMBRES	115	57.50%													
TOTAL	200	100.0%													
<b>TOTAL</b>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>GÉNERO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUJERES</td> <td>173</td> <td>43.25%</td> </tr> <tr> <td>HOMBRES</td> <td>227</td> <td>56.75%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>400</td> <td>100.0%</td> </tr> </tbody> </table>			GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE	MUJERES	173	43.25%	HOMBRES	227	56.75%	TOTAL	400	100.0%	
GÉNERO	CANTIDAD	PORCENTAJE													
MUJERES	173	43.25%													
HOMBRES	227	56.75%													
TOTAL	400	100.0%													



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Respuesta DEPPP			Tipo de información	
<b>PORCENTAJE POR GÉNERO DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 2012</b>				
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	Información pública	
Mujeres	90	30.00%		
Hombres	210	70.00%		
Total	300	100.00%		
<b>PORCENTAJE POR GÉNERO DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2012</b>				
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>		Información pública
Mujeres	92	46.00%		
Hombres	108	54.00%		
Total	200	100.00%		
<b>PORCENTAJE POR GÉNERO DE LOS SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 2012</b>				
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>	Información pública	
Mujeres	26	27.08%		
Hombres	70	72.92%		
Total	96	100.00%		
<b>PORCENTAJE POR GÉNERO DE LOS SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2012</b>				
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>		Información pública
Mujeres	16	50.00%		
Hombres	16	50.00%		
Total	32	100.00%		

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

11. **Ampliación del plazo.** El 28 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Rubén López a través del Sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
12. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los OR (DEOE), (DS), (DERFE), (DEA), (DECEYEC) y (DEPPP) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Rubén López, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

### III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

### IV. Información Pública.

En lo relativo a lo solicitado en los puntos 1 y 2 referente a los gobernadores y presidentes municipales, hacemos de su conocimiento que el artículo 41, base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona *“La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.”*

En tal virtud podemos entender que el Instituto Nacional Electoral, es un órgano público autónomo encargado de realizar las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

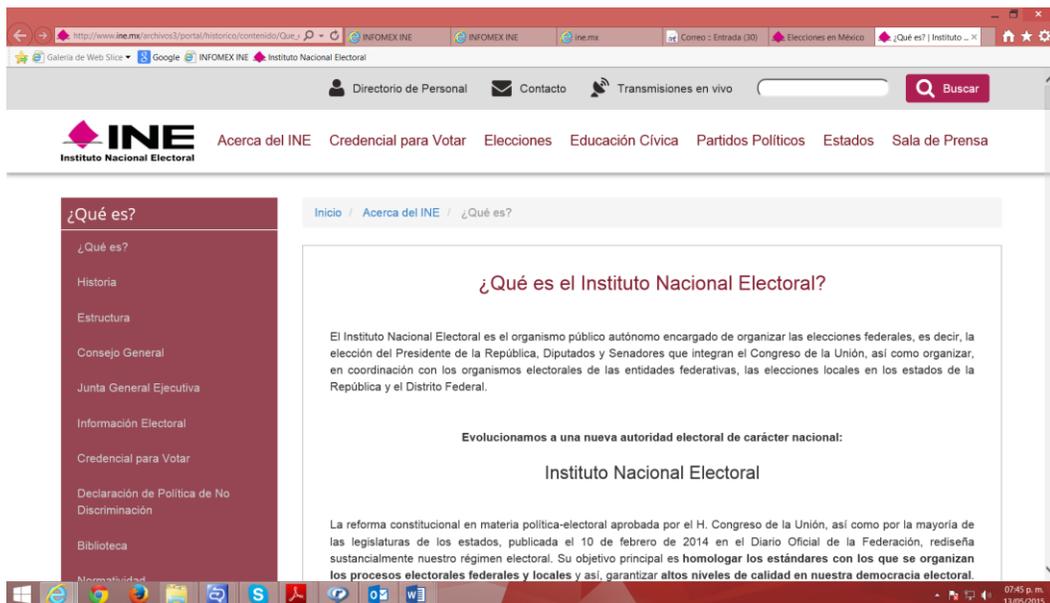
Remito liga electrónica en donde encontrará información de su interés:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que\\_es/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/)

En este orden de ideas, la competencia local y municipal la determina el mismo ordenamiento en sus artículos 115 y 116, motivo por el cual no es posible atender el asunto de mérito, por lo que le sugerimos dirigir su petición al Instituto Local del Estado de su Interés, proporcionándole la siguiente ruta electrónica que puede ser de utilidad:

<http://www.eleccionesenmexico.org.mx/>

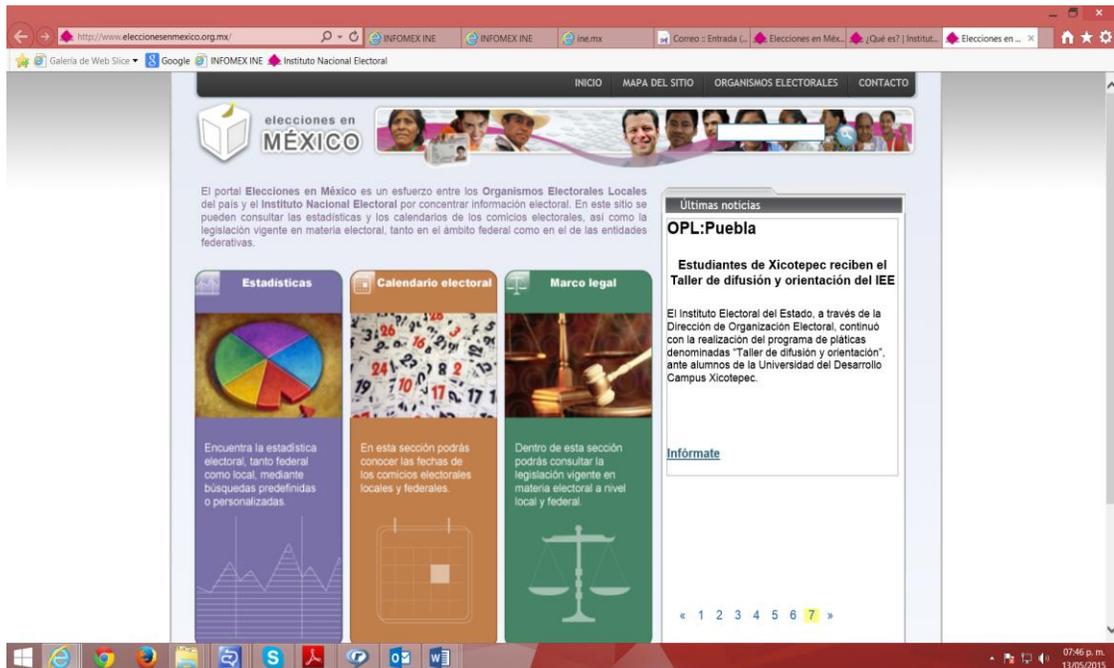
Ligas que arrojan las siguientes pantallas:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015



Respecto del punto identificado con el número 3, *número de Diputadas desglosadas por año de elección a partir de 1994* en el Antecedente 1 de la presente resolución, se desprende que la DEOE puso a disposición las instrucciones y la liga mediante la cual es posible obtener el dato requerido por el solicitante, así como la pantalla que de despliega de la misma:

- Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral: <http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio>
- En la barra que se encuentra colocada el logotipo del INE seleccionar el campo denominado Elecciones.
- Posteriormente debajo de la barra que dice Estadísticas y Resultados Electorales, elegir el ícono 1991-2012, para acceder a las estadísticas federales.

La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

**CONSEJERAS ELECTORALES  
PERÍODO DE 1994 A LA FECHA**

<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA DE INGRESO AL PUESTO</b>	<b>FECHA DE BAJA</b>
<b>NO DESIGNARON CONSEJERAS ELECTORALES</b>	<b>1994-1995</b>	
PESCHARD MARISCAL JACQUELINE	01-NOV-96	31-OCT-03
LATAPI RENNER LUISA ALEJANDRA	01-NOV-03	07-FEB-08
LÓPEZ FLORES MARÍA LOURDES DEL REFUGIO	01-NOV-03	15-AGO-08
GONZÁLEZ LUNA CORVERA MARÍA TERESA DE JESÚS	01-NOV-03	15-AGO-08
ELIZONDO GASPERIN MARÍA MACARITA	16-AGO-08	30-OCT-13
MARVAN LABORDE MARÍA	15-DIC-11	04-ABR-14
SAN MARTIN RÍOS Y VALLES ALEJANDRA PAMELA	04-ABR-14	ACTIVA
FAVELA HERRERA ADRIANA MARGARITA	04-ABR-14	ACTIVA
GALINDO CENTENO BEATRIZ EUGENIA	04-ABR-14	ACTIVA

Asimismo, respecto al punto 4, la **DS** pone a disposición la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Instituto Nacional Electoral; así como los Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos a la designación y sustituciones de Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales. (1 CD)

La **DERFE**, en razón de lo solicitado en el punto 5, puso a disposición del solicitante en archivo electrónico, el estadístico con el total de mujeres en el Padrón Electoral a nivel sección de los Procesos Electorales Federales siguientes:

- 21 de agosto de 1994.
- 6 de julio de 1997.
- 2 de julio de 2000.
- 6 de julio de 2003.
- 2 de julio de 2006.
- 5 de julio de 2009.
- 1 de julio de 2012.comprendidos entre 1994 y 2012.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI238/2015

La DECEYEC en atención de los puntos 7 y 8 *número de mujeres capacitadas para integrar las mesas directivas de casillas, desglosado por años, así como también el porcentaje que estos datos representan, desde el año 1994, y número de mujeres que integraron las mesas directivas de casillas en la jornada electoral, desglosado por años, así como también el porcentaje que estos datos representan, desde el año 1994*, puso a disposición el número y porcentaje de funcionarias capacitadas durante la segunda etapa de capacitación, así como el número y porcentaje de funcionarias que se desempeñaron el día de la Jornada Electoral en los procesos electorales federales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012. (2 archivos en formato Excel)

Finalmente por lo que respecta al punto 9 de la solicitud *participación de las mujeres (por estado, año) respecto a las votaciones federales realizadas por el Instituto Federal Electoral*, la DEOE señaló que el “*Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012*”, contiene la información de las elecciones federales organizadas por el entonces Instituto Federal Electoral en esos años, en sus diferentes niveles de agregación, mismo que se encuentra disponible para todo el público en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, y que podrá ser consultado de la siguiente forma:

- Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral: <http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio>
- En la barra que se encuentra colocada el logotipo del INE seleccionar el campo denominado Elecciones.
- Posteriormente debajo de la barra que dice Estadísticas y Resultados Electorales, elegir el ícono 1991-2012, para acceder a las estadísticas federales.

La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:

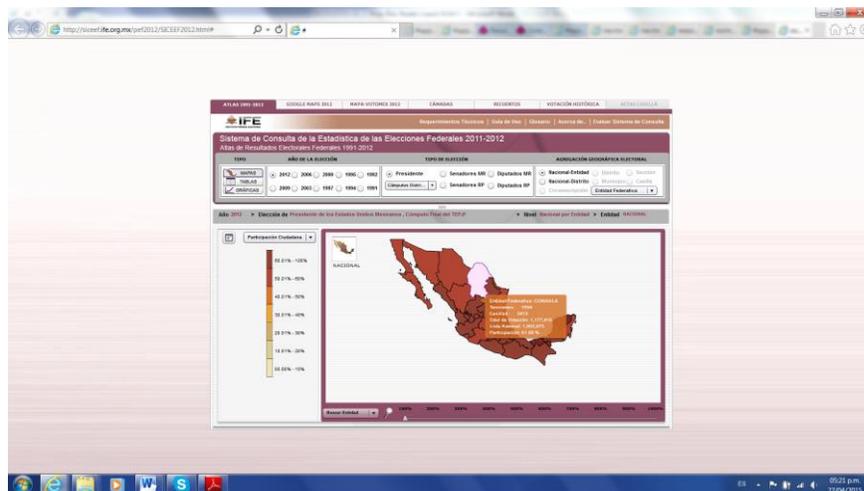


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

- <http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>
- Posteriormente elegir en el apartado “tipo” tablas, para posteriormente seleccionar el año y tipo de elección que se quiera consultar.
- En el apartado de agregación geográfica, elegir la forma en que se requiera, para consultar municipio, sección, casilla, distrito, en primera instancia se deberá elegir la entidad que se necesita consultar, para posteriormente elegir la opción que se requiera

Derivado de lo anterior, es posible advertir que, después de la consulta realizada a la liga arriba señalada, se realizó una selección aleatoria por entidad federativa, de las cual se obtiene el dato de la entidad federativa, secciones, casillas, total de votación, lista nominal y porcentaje de participación, sin que sea posible conocer la participación únicamente de las mujeres, tal como lo requiere el solicitante.



Finalmente, la DEPPP al dar respuesta puso a disposición el número de mujeres candidatas y hombres candidatos registrados como diputados por ambos principios en el Proceso Electoral Federal de 2002-2003, que obra en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

sus archivos, la cual se encuentra reflejada en el antecedente **8** de la presente solicitud.

#### V. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DEOE respecto al punto número 6, *número de votos ejercidos por mujeres, desglosado por años, a partir de 1994* señaló que es **inexistente** de acuerdo a lo señalado por en razón de que en los datos referentes a los resultados de los cómputos distritales, no aparece el género y la edad de las personas que ejercieron su derecho al voto. En este sentido, se tiene por objeto conocer cuántos son los votos que obtienen cada uno de los partidos políticos y cuál es la participación ciudadana el día en que se celebran los comicios electorales, independientemente del género y/o edad de las personas que ejerzan su voto, determinando así la proporción que representan los ciudadanos que efectivamente sufragan el día de la Jornada Electoral de aquéllos que cumplen con los requisitos legales para votar.

La DECEyEC al dar respuesta señaló que, no es posible entregar la Información requerida en los puntos 7 y 8 de la presente solicitud por el período de 1994 a 2002, toda vez que no se cuenta con información diferenciada por sexo hasta 2003, en virtud de que fue en tal año que se incluyó el registro del dato en el Sistema ELEC, por lo que declaró la **inexistencia** de la información del *número de las mujeres capacitadas para integrar las mesas directivas de casilla y número de mujeres integrantes de las mesas de casilla y porcentaje que representan por el periodo de 1994 a 2002*, conforme a los argumentos vertidos en la presente resolución.

La DS señaló que después de una búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General bajo resguardo de la Dirección, no se encontró documento alguno en los términos requeridos por el solicitante respecto a los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9; por lo cual se declara su inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Finalmente la DEOE al dar respuesta señaló que el “*Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012*”, contiene la información de las elecciones federales organizadas por el entonces Instituto Federal Electoral en esos años, en sus diferentes niveles de agregación, se encuentran disponibles para todo el público en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, mismos que se podrá consultar directamente en la siguiente liga:

<http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>

Sin embargo, después de la consulta efectuada a la liga arriba señalada, se realizó una selección aleatoria por entidad federativa, de las cual se obtiene el dato de la entidad federativa, secciones, casillas, total de votación, lista nominal y porcentaje de participación, **sin que sea posible conocer la participación únicamente de las mujeres, tal como lo requiere el solicitante.**

Aunado a lo anterior, la DEPPP informó que en los años 1994, 1997 y 2000, aún no se encontraba normada la cuota de género, en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como un requisito para solicitar el registro de candidaturas por ambos principios, por consiguiente, no se cuenta con el género de los candidatos a Diputados y Senadores que contendieron en las elecciones federales celebradas en esos años.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI238/2015

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10<sup>1</sup> emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEOE, la DECEyEC, la DS y la DEPPP no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.
- La DEOE, la DS y la DEPPP dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).
- La DECEYEC, no atendió la solicitud dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DEOE, la DECEYEC, la DEPPP y la DS, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el

---

<sup>1</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI238/2015**

Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEOE, la DECEYEC, la DEPPP y la DS, este órgano colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - Los OR señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de los OR, se desprende que atendieron el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento; no obstante, resulta procedente solicitar a la DECEYEC, que observen los plazos establecidos para la atención de las solicitudes de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI238/2015**

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Los OR declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante los oficios arriba referidos.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, según las razones expuestas en la presente resolución.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR genera suficiente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI238/2015**

convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de una parte de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Rubén López, formulada por la DEOE, la DEPPP, la DS y la DECEyEC.

## **VI. Máxima Publicidad.**

- La DS bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante 1 CD, que contiene el Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012 con los datos de resultados de elecciones federales de los Procesos Electorales Federales, desagregados a nivel de entidad federativa, municipio, distrito electoral, participación ciudadana y sexo; así como su distribución en la Cámara de Diputados; e Informe sobre la participación de los Consejeros Electorales en los Consejos Locales y Distritales e informes sobre Equidad de Género.
- La DECEyEC pone a disposición las ligas que despliegan los estudios realizados que contienen las variables que solicita, sin que constituyan una cifra total de las ciudadanas que emitieron su voto en las elecciones de mérito. Los Estudios Censales de la Participación Ciudadana en las Elecciones

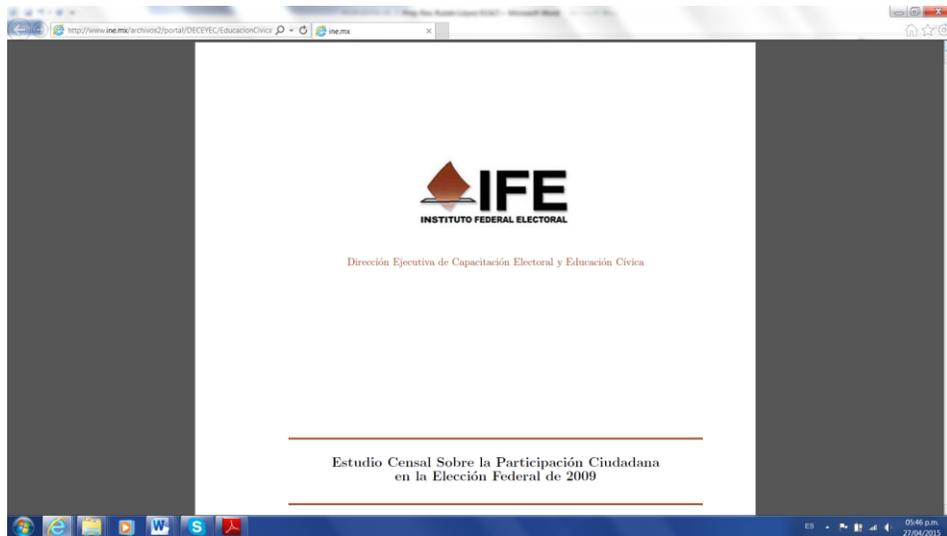


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

Federales 2009 y 2012, podrán consultarse en las siguientes direcciones electrónicas:

- [http://www.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/EducacionCivica/materiales/estudiosInvestigaciones/IFE\\_2009\\_Censo\\_Version\\_Final.pdf](http://www.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/EducacionCivica/materiales/estudiosInvestigaciones/IFE_2009_Censo_Version_Final.pdf)



- [http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio\\_Censal\\_Participacion\\_Ciudadana\\_2012.pdf](http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_Censal_Participacion_Ciudadana_2012.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015



- Por su parte la DEPPP manifestó que no se cuenta con el género de los candidatos a Diputados y Senadores que contendieron en las elecciones federales celebradas en 1994, 1997 y 2000, sin embargo puso a disposición del solicitante en 1 CD las listas de candidatos a diputados y senadores, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de esos años.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012 con los datos de resultados de elecciones federales de los Procesos Electorales Federales, desagregados a nivel de entidad federativa, municipio, distrito electoral, participación ciudadana y sexo; así como su distribución en la Cámara de Diputados; e Informe sobre la participación de los Consejeros Electorales en los Consejos Locales y Distritales e informes sobre Equidad de Género.
--------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Listas de candidatos a diputados y senadores, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de esos años 1994, 1997 y 2000.</li><li>- La integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Instituto Nacional Electoral; así como los Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos a la designación y sustituciones de Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales. (1 CD)</li><li>- El estadístico con el total de mujeres en el Padrón Electoral a nivel sección de los Procesos Electorales Federales de los años señalados. (archivo electrónico)</li><li>- Número de mujeres capacitadas para integrar las mesas directivas de casillas, desglosado por años, así como el porcentaje que estos datos representan, desde el año 1994, y número de mujeres que integraron las mesas directivas de casillas en la jornada electoral, desglosado por años, así como también el porcentaje que estos datos representan, desde el año 1994, puso a disposición el número y porcentaje de funcionarias capacitadas durante la segunda etapa de capacitación, así como el número y porcentaje de funcionarias que se desempeñaron el día de la Jornada Electoral en los procesos electorales federales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012. (2 archivos en formato Excel)</li></ul>
<b>Formato disponible</b>	3 discos compactos Archivos electrónicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>Modalidad de entrega elegida por la solicitante: <b>Sistema INFOMEX-INE.</b></p> <p>La información proporcionada por la DERFE y la DECEyEC en archivo electrónico se le hará llegar mediante la vía elegida por el solicitante al ingresar su solicitud de información.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no resulta posible envío de la información completa a través del INFOMEX derivado del peso de los archivos, se pone a su disposición 2 CD's, que se le entregará en el domicilio que para tal efecto proporcionó al ingresar su solicitud.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$24.00 (veinticuatro pesos 00/100 M.N.) (Doce pesos 00/100 M.N.) por CD</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	6 de la Constitución; 6 de la Ley Federal; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

## VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### *ARTÍCULO 40*

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
  
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI238/2015**

trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### ***ARTÍCULO 42***

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI238/2015

## R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se pone a disposición de la solicitante la **información pública** proporcionada por la DEOE, la DEA, la DERFE, DEPPP, DS y la DECEYEC referida en el considerando **V** de la presente resolución

**Tercero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEOE, la DEPPP, la DS y la DECEyEC, en los términos señalados en el considerando **VI** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se pone a disposición de la solicitante la información proporcionada por la DERFE bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **VII** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del C. Rubén López, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **IX** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI238/2015**

**Notifíquese** a los OR mediante correo electrónico y al C. Rubén López, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y Análisis, en  
su carácter de Miembro Suplente del  
Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información